

LEY N° 1963
23 DE MARZO DE 1999
MODIFICACIONES A LA LEY DE EXPORTACIONES

POR CUANTO EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Modificase el articulo 12,de ley N° 1489 de 16 de abril de 1993 en la forma que a continuación se indica:

Debe decir: ARTICULO 12.- En cumplimiento del principio de neutralidad impositiva impositiva, los exportadores de mercancías y servicio sujetos de la presente ley, recibirán la devolución de impuestos internos al consumo y de los aranceles, incorporados a los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificase el articulo 13 de la ley N°1489 de 16 de abril de 1993, en la forma que a continuación se indica:

Debe decir: ARTICULO 13.- Con el objetivo de evitar la exportación de componentes impositivos, el estado devolverá a los exportadores un monto igual al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado, incorporado en los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora. La forma y modalidades de dicha devolución serán reglamentadas por el poder ejecutivo de acuerdo con el segundo párrafo del articulo 11 de la ley N° 843.

Pase al poder ejecutivo , para fines constitucionales .

Es dada en la sala de Sesiones de Honorable Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos noventa y nueve años.

Fdo. Walter Guiteras Denis , Hugo Carvajal Donoso, Gonzalo Molina Ossio ,Ruben E. Poma Rojas, Franz Rivero Valda, Augusto Valda Vargas.

Por tanto , la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz , a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Carlos Iturralde Ballivian, Hebert Muller Costas, Jorge Crespo Velasco.